



ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACTA-005/22042024

Celebrada el: Veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Juan Rodríguez Clara, Veracruz, siendo las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de juntas del ayuntamiento municipal, ubicada en los altos del Palacio Municipal; en calle Maurilio Cortés número ciento uno de la colonia Centro de esta ciudad, conforme a los artículos 131 fracción III, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos en su carácter de presidenta la C. Ruht Domínguez Tadeo, Directora Jurídica, en calidad de vocal I, el C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega, Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de vocal II, el C. Isaac Maynard Flores Durán, Director de Obras Públicas, en calidad de vocal III, la C. Adriana Vargas Natividad, Encargada de Archivo Municipal y en calidad de Secretaria Técnica la C. Alicia Oliva Huesca Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia; todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

En uso de la voz, la presidenta del comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y da lectura a la orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

- I. Pase de lista y verificación del Quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis, discusión y en su caso Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-22-04-2024/001 referente a los Datos Personales contenidos en contrato de prestación de servicios profesionales con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XXIII en su inciso B, contrataciones de servicios, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.
- IV. Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación Modalidad de Confidencial AC-22-04-2024/002 presentado por el Órgano Interno de Control con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses,

2022-2025

orrespondiente al Primer Trimestre del ejercicio Valgori veinticuatro. -----

- V. Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación Modalidad de Confidencial AC-22-04-2024/003 presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 16 fracciones específicas de la Ley 875 de Transparencia, fracción E7, licencias de construcción, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro. -----
- VI. Análisis, discusión y en su caso Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-22-04-2024/004 referente a los Datos Personales contenidos en los Comprobantes de estudios de directores de área, para dar Respuesta a una solicitud de información con número de folio 300549924000020. -----

VII. Cierre de sesión. ------

PASE DE LISTA

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, la presidenta del Comité realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz. -----

En uso de la voz la presidenta manifiesta que existe quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, acto seguido y toda vez que se ha realizado la lectura del Orden del día el presidente procede a recabar la votación correspondiente.

DESARROLLO DE SESIÓN Y ACUERDOS

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, El presidente del Comité da lectura al Orden del día y recaba la votación del Comité para su aprobación; la cual quedó como sigue.

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso Aprobación de la Clasificación de la Información en la Modalidad de Confidencial AC-22-04-2024/001 referente a los Datos Personales contenidos en contrato

debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XXIII en su inciso B, contrataciones de servicios, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente:

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: LTAIPVIL15XXIII en su inciso B, contrataciones de servicios.

Lo anterior de conformidad con los artículos 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 3 fracción X, 12, 13, 14, 42 de la ley 316 Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, noveno, trigésimo octavo Fracción I y quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una información de acceso a la información
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta ley.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetaran a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

Confirmar la clasificación;

Alan Marine



2022-2025

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente la información;

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que este en poder del área correspondiente, de lo cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta de la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

CONSIDERANDO

Considerando que la unidad competente señaló que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Clave de Elector, Domicilio de particular(es), Número de Identificación (IDEMEX), Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Clave de Elector: es la clave única que identifica al ciudadano y que podemos encontrar en la credencial de elector.

Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de Identificación (IDMEX): es el número de identificación de datos de la credencial de elector para votar, también es conocido como OCR de la credencial de elector (Optical Character Recognition). Un número de registro del INE gracias al cual se puede tener un registro de todos los ciudadanos con opción a votar.

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas (INAI 10/17): El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La finalidad de la clasificación de la información como confidengial respecto a los datos personales como son Clave de Elector, Domicilio de partícular(es), Número de Identificación (IDEMEX), Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas que se encuentra/en los contratos de prestadores de servicios, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podrá actualizar un daño, presente, probable, y especifico a los principlos

2022-2025

dichas conductas.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, la Dirección de Comunicación Social, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Short Mark

acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba:

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los servidores públicos correspondiente, respecto a la información relativa a los Datos Personales contenidos en los contrato de prestación de servicios profesionales con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XXIII en su inciso B, contrataciones de servicios.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La Presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidente en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-22-04-2024/001

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

ano





do de Veracruz de Ignacio de la Llave. ------

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso **Aprobación del Acuerdo de Clasificación en Modalidad de Confidencial AC-22042024/002**, según oficio: OIC.156-2024 presentado por el Órgano Interno de Control con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, fracción LTAIPVIL15XII Versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio dos Mil Veinticuatro.

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones comunes denominado: LTAIPVIL15XII Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses. Derivado del análisis correspondiente, el Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018 por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice textualmente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable; los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos objectos y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.

Bajo esta tesitura, el titular del Órgano de Control Interno mediante Oficio Número OIC.0156/2024 de fecha de recepción 20 de abril del año dos mil veinticuatro, señala que la información que actualizará en las Obligaciones de Transparencia correspondiente al primer trimestre 2024, fracción XII Incisos a y c, contienen un hipervínculo a la versión publica de la declaración, motivo por el cual, solicita a este Órgano Colegiado la Aprobación de 275 Versiones Públicas de los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales, Comprobantes de las Declaraciones de Intereses de Servidores Públicos, toda vez que los servidores públicos no autorizaron que se hagan públicos sus datos contenidos en las declaraciones en comento, las cuales conforme a la normatividad vigente, se testó el dato personal de:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),

- Clave Única de Registro de Población (CURP)

Correo Electrónico personal,

Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la versión pública correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracción XII de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; 3 fracción X, 12, 13, 14, 18 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción III, Octavo, Trigésimo octavo fracción I, Trigésimo noveno primer párrafo y Sexagésimo segundo fracción b, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia a través de su titular solicitó la reunión para que sean convocados los integrantes de este Comité, analizar la

A alloling

2022-2025

d y la respuesta para su pronunciamiento y en su caso, emit**ajo** correspondiente. -----

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones

El artículo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a consideración del Comité la confirmación de la Versión Pública correspondiente Considerando que la expresión documental analizada contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) y Correo Electrónico personal, datos que a continuación se analizan de manera individual:

-Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): Es un dato personal de carácter confidencial por ser una clave de carácter Fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento. Criterio 19/17 INAI.

-Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI

-Correo Electrónico personal: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.



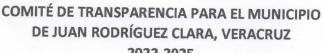


En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento de la persona titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados. Por consiguiente, este Comité considera procedente la clasificación de confidencialidad de la CURP, R.F.C. y Correo Electrónico Personal con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción III, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, el Órgano Interno de Control, deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual. En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra renglón o párrafo, acompañado de la levenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada. En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos se están testando el fundamento legal y una breve motivación tal como se aprecia en los anexos 1 y 2 de los Lineamiento Generales.

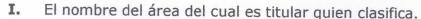
Atendiendo lo dispuesto en el sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.





na leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá 🜉 siquiente



La identificación del documento del que se elabora la versión pública. II.

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la III. conforman.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los IV. artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública, ------

De este modo, la Presidenta del Comité pregunta a los integrantes si están de acuerdo con lo anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad por lo que se aprueba: ------

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación en modalidad de confidencial los datos personales de los servidores públicos correspondiente, respecto a la información relativa a los Comprobantes de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara,

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La Presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

La

ACUERDO AC-22-04-2024/002



2022-2025

O. - Se Aprueba el Acuerdo de Clasificación en M**atal Applica** Confidencialidad AC-22-04-2024/002 para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicamente del Art. 15 fracciones comunes de la Ley 875 de Transparencia, de la fracción LTAIPVIL15XIIA Declaraciones de situación patrimonial y LTAIPVIL15XIIC Declaraciones de intereses de servidores públicos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, ver.-----------

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso Aprobación del Acuerdo de Clasificación Modalidad de Confidencial AC-22-04-2024/003 presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano con respecto a la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 16 fracciones específicas de la Ley 875 de Transparencia, E7 licencias de construcción, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro. -----

Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siquiente: -----

Existe la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Transparencia Institucional, el formato específico de las obligaciones especificas denominado: E7 Licencias de Construcción. -----

Lo anterior de conformidad con los Artículos 4, 9 fracción IV y 11 fracción I, 55, 60 fracción I, 63, 65, 72 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; artículo 3 fracciones X y XXXV, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo cuarto, quinto, séptimo fracción I, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

2022-2025

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para **elabrac** Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

Se reciba una información de acceso a la información

Se determine mediante resolución de autoridad competente; o II.

Se genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de III. transparencia previstas en esta ley.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrány tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetaran a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

Confirmar la clasificación:

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la II. información:

Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. III.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. -----La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley------

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse distribuirse o comercializarse, es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El articulo 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete a

2022-2025

ración del comité la confirmación de las version correspondientes.

Considerando que la unidad competente señalo que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Domicilio de particulares, Firma de titular y Medidas y colindancias, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Domicilio de particular(es): Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Firma del Titular: Es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

Medidas y colindancias: Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

La finalidad de la clasificación de la información como confidencial respecto a los datos personales como son: Domicilio de particulares, Firma de titular y Medidas y colindancias que se encuentra en los permisos de construcción, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podría actualizar un daño, presente, probable y especifico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

Las licencias de construcción expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, contienen datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para el pago de las prestaciones de índole laboral y en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que eviten el daño, perdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, sé estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Dirección de Desarrollo Urbano, se deberán observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la

elaboración de versiones públicas.





Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- I. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- II. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- III. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De este modo la presidenta del Comité menciona que, al no haber más observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-22-04-2024/003

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo **AC-22-04-2024/003** para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales para dar cumplimiento con la información que se debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y la Página Oficial Municipal acerca de las Obligaciones de Transparencia específicamente del Art. 16 fracciones específicas de la Ley 875 de Transparencia, fracción E7, licencias

2022-2025

strucción, correspondiente al Primer Trimestre del ejerc**itian acon** veinticuatro.----SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Ver., notificar la resolución a la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----TERCERO. -Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clarea, Ver. -----SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Análisis, discusión y en su caso Aprobación del acuerdo AC-22-04-2024/004 para realizar las Versiones Públicas, referente a los Comprobantes de estudios de directores de área del H Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, para dar respuesta a la solicitud con número de folio 300549924000020 -----Con la anuencia de la presidenta, la secretaria técnica informa a los integrantes del Comité lo siguiente: -----El pasado 18 de abril de la presente anualidad, se presento por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información con número de folio 300549924000020 al tenor de lo siguiente:

1. ¿Curricula, nombre completo y cédula profesional del director de egresos de la comuna o Ayuntamiento??

2. ¿Curricula, nombre completo y cédula profesional del director de contabilidad de la comuna o Ayuntamiento??

3. ¿Curricula, nombre completo y cédula profesional responsable de la contraloría de la comuna o Ayuntamiento??

4. ¿Curricula, nombre completo y cédula profesional responsable del tesorero de la comuna o Ayuntamiento??

En este sentido dicha solicitud se remitió a la Tesorería Municipal mediante el oficio UTAI-037-2024 de fecha 18 de abril del año dos mil veinticuatro. En respuesta al oficio en cita, la Oficialía Mayor remitió el oficio OFM-0222-2024 de fecha de recepción 18 de abril del mismo año, en donde solicita la Aprobación al Comité de Transparencia para realizar las Versiones Públicas en la Modalidad de Confidencial, su aprobación para realizar las Versiones Publicas en la Modalidad de Confidencial de los Comprobantes de estudios (Cedulas Profesionales), del director de contabilidad, contralor y tesorera del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, en los que se eliminaran los siguientes datos personales, contenidos en los documentos mencionados a continuación:

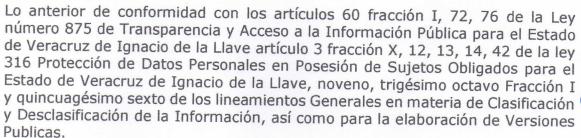
C.U.R.P.

Número de Identificación (IDMEX)

2022-2025

ódigo de Barras Bidimensional QR

Firma



La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala, que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

Se reciba una información de acceso a la información I.

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

Se genere versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones III. de transparencia previstas en esta lev.

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 149. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetaran a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la Clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación:

Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la II. información:

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que este en poder del área correspondiente, de lo cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta de la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

CONSIDERANDO

Fundamentación y motivación: Lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse/es decir, datos de carácter personal o identificativo, dichos datos personales están clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Llave; 3 fracción X, 12, 13. 14 y 42 de



número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; noveno, trigésimo octavo fracción I y II de los Lineamentos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

El articulo 72 segundo párrafo de la ley 875 de Transparencia estatal establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Razón por la cual se somete consideración del comité la confirmación de las versiones publicas correspondientes.

Considerando que la unidad competente señalo que las expresiones documentales analizados contienen diversos datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.), Número de Identificación (IDMEX), Código de Barras Bidimensional QR y firma de los Servidores Públicos, datos que a continuación se analizan de manera individual:

Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): Se integra por datos personales que solo concierne al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distinguen plenamente a una persona física del resto los habitantes del país, por lo que la C.U.R.P. está considerada como información confidencial. Criterio 18/17 INAI.

Número de Identificación (IDMEX): es el número de identificación de datos de la credencial de elector para votar, también es conocido como OCR de la credencial de elector (Optical Character Recognition). Un número de registro del INE gracias al cual se puede tener un registro de todos los ciudadanos con opción a votar.

Código de Barras Bidimensional QR: Es un dato personal confidencial ya que dicho código se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el R.F.C. del receptor, además del número de aprobación, rango de folios aprobados y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia. Se estimó procedente clasificar como confidencial el R.F.C. de una persona física, el cual, se puede obtener con dicho código de barras bidimensional accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, código QR, también debe considerarse como confidencial.

Firma: La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Criterio 10/10 INAI.

2022-2025

datos personales como son Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.), Número de Identificación (IDMEX), Código de Barras Bidimensional QR y firma de los Servidores Públicos, es garantizar la protección de los mismos en virtud de que se podrá actualizar un daño, presente, probable, y especifico a los principios jurídicos tutelados mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de dichas conductas.

Los comprobantes de estudios, correspondientes a los directores que labora en el H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara contienen datos estrictamente personales, alfabéticos, numéricos, alfanuméricos que hacen identificable al titular de los mismos, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas. Estos datos fueron otorgados o se gestionaron exclusivamente para la integración del expediente de los trabajadores y del deber de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales que eviten el daño, perdida, alteración, destrucción, uso o acceso no autorizado.

Tomando en consideración los planteamientos anteriores, se estima procedente la clasificación como confidencial de la información solicitada. Los documentos testados que presenta la Oficialía Mayor, se deberán observar lo dispuesto en el artículo sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, los sujetos obligados elaboraran una leyenda ya sea en caratula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la caratula o en colofón se deberá señalar lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica;

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

III. El fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) conbase en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

V. Fecha y numero del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Short Market

e modo la presidenta del Comité menciona que, al no del observaciones, respecto del punto del orden del día que se desahoga, se recaba la votación del Comité.

La presidenta del Comité solicita a los CC. Integrantes del Comité, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: C. Ruht Domínguez Tadeo	A favor
Vocal I: C. Flavio de Jesús Apolinar Ortega	A favor
Vocal II: C. Isaac Maynard Flores Durán	A favor
Vocal III: C. Adriana Vargas Natividad	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Comité. En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-22-04-2024/004

PRIMERO. - Se aprueba el acuerdo AC-22-04-2024/004 para la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se testen los datos enunciados como confidenciales para dar respuesta a la solicitud de información recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300549924000020.-----

TERCERO. -Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clarea, Ver. -----

LIC. RUHT DOMÍNGUEZ TADEO

LIC. FLAVIO DE JESÚS APOLINAR ORTEGA

PRESIDENTA

VOCAL I





ING. ISAAC MAYNARD FLORES DURÁN

VOCAL II

LIC. ADRIANA VARGAS **NATIVIDAD VOCAL III**

LIC. ALICIA OLIVA HU ESCA CORTÉS SECRETARIA TÉCNICA

Esta foja forma parte del acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

